

II

(Actos no legislativos)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO (UE) N° 232/2012 DE LA COMISIÓN

de 16 de marzo de 2012

por el que se modifica el anexo II del Reglamento (CE) n° 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las condiciones de utilización y a los niveles de uso del amarillo de quinoleína (E 104), el amarillo ocaso FCF/amarillo anaranjado S (E 110) y el ponceau 4R, rojo cochinita A (E 124)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre aditivos alimentarios⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 10, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 1333/2008 establece en su anexo II una lista de aditivos alimentarios de la Unión autorizados para ser utilizados en alimentos, y las condiciones de su utilización.
- (2) El amarillo de quinoleína (E 104), el amarillo ocaso FCF/amarillo anaranjado S (E 110) y el ponceau 4R, rojo cochinita A (E 124) son colorantes alimentarios autorizados actualmente para el uso, y que figuran en el anexo II del Reglamento (CE) n° 1333/2008. La autorización actual tiene en cuenta la ingesta diaria admisible (IDA) establecida por el Comité científico de la alimentación humana (CCAH) en 1983⁽²⁾.
- (3) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (en lo sucesivo, «la Autoridad») emitió un dictamen el 23 de septiembre de 2009⁽³⁾ en relación con el reexamen de la seguridad del amarillo de quinoleína (E 104) cuando se utiliza como aditivo alimentario. En dicho dictamen, la Autoridad recomienda reducir la IDA de dicho colorante alimentario de 10 mg/kg de peso corporal/día a 0,5 mg/kg de peso corporal/día. Además, la Autoridad considera que, por lo general, las estimaciones de exposición más elaboradas (secuencia 2 y secuencia 3) son más elevadas que la IDA revisada, de 0,5 mg/kg de

peso corporal/día. Procede, por tanto, modificar las condiciones de utilización y los niveles de uso en lo que respecta al amarillo de quinoleína (E 104) a fin de garantizar que no se rebase la nueva IDA recomendada por la Autoridad.

- (4) El 27 de septiembre de 2009⁽⁴⁾, la Autoridad emitió un dictamen relacionado con la reevaluación de la seguridad de los colorantes amarillo ocaso FCF/amarillo anaranjado S (E 110) como aditivo alimentario. En dicho dictamen, la Autoridad recomienda reducir la IDA para el amarillo ocaso FCF/amarillo anaranjado S (E 110) de 2,5 a 1 mg/kg de peso corporal/día. Además, la Autoridad considera que las estimaciones de exposición más elaboradas (secuencia 3) son, por lo general, más elevadas que la IDA temporal revisada, de 1 mg/kg de peso corporal/día para los niños grandes consumidores. Procede, por tanto, modificar las condiciones de utilización y los niveles de uso de amarillo ocaso FCF/amarillo anaranjado S (E 110) a fin de garantizar que no se rebase la nueva IDA temporal recomendada por la Autoridad.
- (5) El 23 de septiembre de 2009⁽⁵⁾ la Autoridad emitió un dictamen relacionado con la reevaluación de la seguridad del ponceau 4R, rojo cochinita A (E 124) como aditivo alimentario. En dicho dictamen, la Autoridad recomienda reducir la IDA de 4 mg/kg de peso corporal/día a 0,7 mg/kg de peso corporal/día. Además, la Autoridad considera que, por lo general, las estimaciones de exposición más elaboradas (secuencia 3) son más elevadas que la IDA revisada, de 0,7 mg/kg de peso corporal/día para

⁽¹⁾ DO L 354 de 31.12.2008, p. 16.

⁽²⁾ Informes del Comité científico de la alimentación humana, en la decimocuarta serie, de 1983.

⁽³⁾ Dictamen científico de la Comisión técnica de aditivos alimentarios y fuentes de nutrientes añadidos a los alimentos (ANS), a petición de la Comisión, en relación con el reexamen de la seguridad del amarillo de quinoleína (E 104) cuando se utiliza como aditivo alimentario, *EFSA Journal* 2009; 7(11):1329.

⁽⁴⁾ Dictamen científico de la Comisión técnica de aditivos alimentarios y fuentes de nutrientes añadidos a los alimentos (ANS), a petición de la Comisión en relación con el reexamen de la seguridad del amarillo ocaso (E 110) cuando se utiliza como aditivo alimentario, *EFSA Journal* 2009; 7(11):1330.

⁽⁵⁾ Dictamen científico de la Comisión técnica de aditivos alimentarios y fuentes de nutrientes añadidos a los alimentos (ANS), a petición de la Comisión en relación con el reexamen de la seguridad del ponceau 4R cuando se utiliza como aditivo alimentario, *EFSA Journal* 2009; 7(11):1328.

los niños grandes consumidores. Procede, por tanto, modificar las condiciones de utilización y los niveles de uso en lo que respecta al ponceau 4R, rojo cochinilla A (E 124), a fin de garantizar que no se rebase la nueva IDA recomendada por la Autoridad.

- (6) Es necesario eliminar estas sustancias del grupo III que figura en la parte C(3) del anexo II. Sin embargo, la combinación de límites máximos cuando las sustancias se utilicen junto con el resto de las sustancias pertenecientes al grupo III debe mantenerse.
- (7) Para reducir la exposición por debajo de la IDA, deberían revisarse los límites máximos. En particular, deben reducirse en la misma proporción que la reducción correspondiente a la ingesta diaria de que se trate. Es necesario autorizar, con carácter excepcional, límites superiores en el caso de determinados productos tradicionales que no contribuyen significativamente a la exposición. También se han suprimido algunas disposiciones.
- (8) Es preciso, pues, modificar en consecuencia el anexo II del Reglamento (CE) n° 1333/2008.
- (9) Con objeto de que la industria alimentaria tenga tiempo suficiente para ajustar su producción a las nuevas condiciones de utilización y a los niveles de uso establecidos en el presente Reglamento, conviene establecer disposiciones transitorias.

- (10) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal, y ni el Parlamento Europeo ni el Consejo se han opuesto a ellas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo II del Reglamento (CE) n° 1333/2008 queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento será aplicable a partir del 1 de junio de 2013.

Los alimentos que contengan amarillo de quinoleína (E 104), amarillo ocaso FCF/amarillo anaranjado S (E 110) y ponceau 4R, rojo cochinilla A (E 124) que hayan sido introducidos en el mercado legítimamente antes del 1 de junio de 2013 pero no cumplan las disposiciones del presente Reglamento, podrán seguir comercializándose hasta que se agoten las existencias.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de marzo de 2012.

Por la Comisión

El Presidente

José Manuel BARROSO

ANEXO

El anexo II del Reglamento (CE) n° 1333/2008 se modifica como sigue:

1) en la parte C, punto 3), se suprimen las entradas siguientes:

«E 104	Amarillo de quinoleína»
«E 110	Amarillo ocaso FCF/amarillo anaranjado S»
«E 124	Ponceau 4R, rojo cochinilla A»

2) la parte E se modifica como sigue:

- a) en las categorías 03, 05.2, 05.3, 05.4, 07.2 y 14.1.4, la nota a pie de página 25 se sustituye por el texto siguiente:
«(25): Las cantidades de cada uno de los colorantes E 122 y E 155 no podrá exceder de 50 mg/kg o mg/l»
- b) en la categoría 1.7.5, la nota a pie de página 33 se sustituye por el texto siguiente:
«(33): Máximo por separado o para combinaciones de E 100, E 102, E 120, E 122, E 160e y E 161b»
- c) en las categorías 04.2.1, 04.2.2, 04.2.3 y 04.2.4.1, la nota a pie de página 34 se sustituye por el texto siguiente:
«(34): Máximos por separado o para combinaciones de E 120, E 122, E 129, E 131 y E 133»
- d) en las categorías 04.2.5.2 y 04.2.5.3, la nota a pie de página 31 se sustituye por el texto siguiente:
«(31): Máximos por separado o para combinaciones de E 120, E 142, E 160d y E 161b»
- e) en la categoría 9.2, las notas a pie de página 35, 36 y 37 se sustituyen por las siguientes:
«(35): Máximo por separado o para combinaciones de E 102, E 120, E 122, E 142, E 151, E 160e y E 161b»
«(36): Máximo por separado o para combinaciones de E 102, E 120, E 122, E 129, E 142, E 151, E 160e y E 161b»
«(37): Máximo por separado o para combinaciones de E 102, E 120, E 151 y E 160e»
- f) las entradas siguientes correspondientes a E 104, E 110 y E 124 se insertarán, en orden numérico, en las categorías de alimentos mencionadas:

Número de la categoría	Número E	Nombre	Dosis máxima (mg/l o mg/kg, según corresponda)	Notas a pie de página	Restricciones o excepciones
01.4	Productos lácteos fermentados aromatizados, incluso tratados térmicamente				
	E 104	Amarillo de quinoleína	10	(61)	
	E 110	Amarillo ocase FCF/amarillo anaranjado S	5	(61)	
	E 124	Ponceau 4R, rojo cochinilla A	5	(61)	
	(61): La cantidad total de E 104, E 110 y E 124 y de los colorantes del grupo III no deberá superar el máximo que figura en el grupo III				
01.6.3	Otras natas				
	E 104	Amarillo de quinoleína	10	(61)	Solo nata aromatizada
	E 110	Amarillo ocase FCF/amarillo anaranjado S	5	(61)	Solo nata aromatizada
	E 124	Ponceau 4R, rojo cochinilla A	5	(61)	Solo nata aromatizada
	(61): La cantidad total de E 104, E 110 y E 124 y de los colorantes del grupo III no deberá superar el máximo que figura en el grupo III				
01.7.3	Corteza comestible de queso				
	E 104	Amarillo de quinoleína	10	(62)	
	(62): La cantidad total de E 104 y de los colorantes del grupo III no deberá superar el máximo que figura en el grupo III				
04.2.4.1	Preparados de frutas y hortalizas, excepto la compota				
	E 104	Amarillo de quinoleína	30	(61)	Solo <i>mostarda di frutta</i>
	E 110	Amarillo ocase FCF/amarillo anaranjado S	35	(61)	Solo <i>mostarda di frutta</i>
	E 124	Ponceau 4R, rojo cochinilla A	20	(61)	Solo <i>mostarda di frutta</i>
	(61): La cantidad total de E 104, E 110 y E 124 y de los colorantes del grupo III no deberá superar el máximo que figura en el grupo III				
05.2	Otros productos de confitería, incluso las micropastillas para refrescar el aliento				
	E 104	Amarillo de quinoleína	30	(61)	Excepto frutas y hortalizas confitadas; artículos de confitería a base de frutos secos o de cacao recubiertos de azúcar en forma de almendra o de oblea, por lo general de más de 2 cm de longitud y que suelen consumirse con motivo de celebraciones, como bodas, comuniones, etc.

Número de la categoría	Número E	Nombre	Dosis máxima (mg/l o mg/kg, según corresponda)	Notas a pie de página	Restricciones o excepciones
	E 110	Amarillo ocase FCF/amarillo anaranjado S	35	(61)	Excepto frutas y hortalizas confitadas; artículos de confitería a base de frutos secos o de cacao recubiertos de azúcar en forma de almendra o de oblea, por lo general de más de 2 cm de longitud y que suelen consumirse con motivo de celebraciones, como bodas, comuniones, etc.
	E 124	Ponceau 4R, rojo cochinilla A	20	(61)	Excepto frutas y hortalizas confitadas; artículos de confitería a base de frutos secos o de cacao recubiertos de azúcar en forma de almendra o de oblea, por lo general de más de 2 cm de longitud y que suelen consumirse con motivo de celebraciones, como bodas, comuniones, etc.
	E 104	Amarillo de quinoleína	30	(61)	Solo frutas y hortalizas confitadas
	E 110	Amarillo ocase FCF/amarillo anaranjado S	10	(61)	Solo frutas y hortalizas confitadas
	E 124	Ponceau 4R, rojo cochinilla A	10	(61)	Solo frutas y hortalizas confitadas
	E 104	Amarillo de quinoleína	300	(61)	Solo artículos de confitería a base de frutos secos o de cacao recubiertos de azúcar en forma de almendra o de oblea, por lo general de más de 2 cm de longitud y que suelen consumirse con motivo de celebraciones, como bodas, comuniones, etc.
	E 110	Amarillo ocase FCF/amarillo anaranjado S	50	(61)	Solo artículos de confitería a base de frutos secos o de cacao recubiertos de azúcar en forma de almendra o de oblea, por lo general de más de 2 cm de longitud y que suelen consumirse con motivo de celebraciones, como bodas, comuniones, etc.
	E 124	Ponceau 4R, rojo cochinilla A	50	(61)	Solo artículos de confitería a base de frutos secos o de cacao recubiertos de azúcar en forma de almendra o de oblea, por lo general de más de 2 cm de longitud y que suelen consumirse con motivo de celebraciones, como bodas, comuniones, etc.
	(61): La cantidad total de E 104, E 110 y E 124 y de los colorantes del grupo III no deberá superar el máximo que figura en el grupo III				
05.3	Chicle				
	E 104	Amarillo de quinoleína	30	(61)	
	E 110	Amarillo ocase FCF/amarillo anaranjado S	10	(61)	
	E 124	Ponceau 4R, rojo cochinilla A	10	(61)	
	(61): La cantidad total de E 104, E 110 y E 124 y de los colorantes del grupo III no deberá superar el máximo que figura en el grupo III				
05.4	Decoraciones, recubrimientos y rellenos, excepto los rellenos a base de frutas incluidos en la categoría 4.2.4				
	E 104	Amarillo de quinoleína	50	(61)	Solo decoraciones, recubrimientos y salsas, excepto rellenos
	E 110	Amarillo ocase FCF/amarillo anaranjado S	35	(61)	Solo decoraciones, recubrimientos y salsas, excepto rellenos

Número de la categoría	Número E	Nombre	Dosis máxima (mg/l o mg/kg, según corresponda)	Notas a pie de página	Restricciones o excepciones
	E 124	Ponceau 4R, rojo cochinilla A	55	(61)	Solo decoraciones, recubrimientos y salsas, excepto rellenos
	E 104	Amarillo de quinoleína	50	(61)	Solo rellenos
	E 110	Amarillo ocaso FCF/amarillo anaranjado S	35	(61)	Solo rellenos
	E 124	Ponceau 4R, rojo cochinilla A	55	(61)	Solo rellenos
	(61): La cantidad total de E 104, E 110 y E 124 y de los colorantes del grupo III no deberá superar el máximo que figura en el grupo III				
06.6	Masa para rebozar				
	E 104	Amarillo de quinoleína	50	(61)	
	E 110	Amarillo ocaso FCF/amarillo anaranjado S	35	(61)	
	E 124	Ponceau 4R, rojo cochinilla A	55	(61)	
	(61): La cantidad total de E 104, E 110 y E 124 y de los colorantes del grupo III no deberá superar el máximo que figura en el grupo III				
08.2.3	Tripas, recubrimientos y decoraciones para carne				
	E 104	Amarillo de quinoleína	50	(61)	Solo decoraciones y recubrimientos, excepto los recubrimientos externos comestibles de <i>pasturmas</i>
	E 110	Amarillo ocaso FCF/amarillo anaranjado S	35	(61)	Solo decoraciones y recubrimientos, excepto los recubrimientos externos comestibles de <i>pasturmas</i>
	E 124	Ponceau 4R, rojo cochinilla A	55	(61)	Solo decoraciones y recubrimientos, excepto los recubrimientos externos comestibles de <i>pasturmas</i>
	E 104	Amarillo de quinoleína	10	(62)	Solo tripas comestibles
	(61): La cantidad total de E 104, E 110 y E 124 y de los colorantes del grupo III no deberá superar el máximo que figura en el grupo III				
	(62): La cantidad total de E 104 y de los colorantes del grupo III no deberá superar el máximo que figura en el grupo III				
09.2	Pescado y productos de la pesca elaborados, incluso moluscos y crustáceos				
	E 110	Amarillo ocaso FCF/amarillo anaranjado S	200	(63)	Solo en sucedáneos de salmón a base de <i>Theragra chalcogramma</i> y <i>Pollachius virens</i>
	E 124	Ponceau 4R, rojo cochinilla A	200	(63)	Solo en sucedáneos de salmón a base de <i>Theragra chalcogramma</i> y <i>Pollachius virens</i>
	(63): La cantidad total de E 110 y E 124 y de los colorantes del grupo III no deberá superar el máximo que figura en el grupo III				

Número de la categoría	Número E	Nombre	Dosis máxima (mg/l o mg/kg, según corresponda)	Notas a pie de página	Restricciones o excepciones
09.3	Huevas				
	E 104	Amarillo de quinoleína	200	(61)	Excepto huevas de esturión (caviar)
	E 110	Amarillo ocase FCF/amarillo anaranjado S	200	(61)	Excepto huevas de esturión (caviar)
	E 124	Ponceau 4R, rojo cochinilla A	200	(61)	Excepto huevas de esturión (caviar)
	(61): La cantidad total de E 104, E 110 y E 124 y de los colorantes del grupo III no deberá superar el máximo que figura en el grupo III				
12.2.2	Aderezos y condimentos				
	E 104	Amarillo de quinoleína	10	(62)	Solo aderezos, como curry en polvo o tandoori
	(62): La cantidad total de E 104 y de los colorantes del grupo III no deberá superar el máximo que figura en el grupo III				
12.4	Mostaza				
	E 104	Amarillo de quinoleína	10	(61)	
	E 110	Amarillo ocase FCF/amarillo anaranjado S	50	(61)	
	E 124	Ponceau 4R, rojo cochinilla A	35	(61)	
	(61): La cantidad total de E 104, E 110 y E 124 y de los colorantes del grupo III no deberá superar el máximo que figura en el grupo III				
12.6	Salsas				
	E 104	Amarillo de quinoleína	20	(64)	Incluso encurtidos, vinagretas, chutney y picalilli; excepto salsas a base de tomate
	E 110	Amarillo ocase FCF/amarillo anaranjado S	30	(64)	Solo encurtidos y picalilli
	(64): La cantidad total de E 104 y E 110 y de los colorantes del grupo III no deberá superar el máximo que figura en el grupo III				
12.9	Productos proteínicos, excepto los incluidos en la categoría 1.8				
	E 104	Amarillo de quinoleína	10	(61)	Solo sucedáneos de carne y pescado a base de proteínas vegetales
	E 110	Amarillo ocase FCF/amarillo anaranjado S	20	(61)	Solo sucedáneos de carne y pescado a base de proteínas vegetales
	E 124	Ponceau 4R, rojo cochinilla A	10	(61)	Solo sucedáneos de carne y pescado a base de proteínas vegetales
	(61): La cantidad total de E 104, E 110 y E 124 y de los colorantes del grupo III no deberá superar el máximo que figura en el grupo III				

Número de la categoría	Número E	Nombre	Dosis máxima (mg/l o mg/kg, según corresponda)	Notas a pie de página	Restricciones o excepciones
13.2	Alimentos dietéticos destinados a usos médicos especiales, tal como se definen en la Directiva 1999/21/CE (excepto los incluidos en la categoría 13.1.5)				
	E 104	Amarillo de quinoleína	10	(61)	
	E 110	Amarillo ocase FCF/amarillo anaranjado S	10	(61)	
	E 124	Ponceau 4R, rojo cochinilla A	10	(61)	
	(61): La cantidad total de E 104, E 110 y E 124 y de los colorantes del grupo III no deberá superar el máximo que figura en el grupo III				
13.3	Alimentos dietéticos para controlar el peso destinados a sustituir la ingesta diaria total o una comida aislada (es decir, toda la dieta diaria completa o parte de ella)				
	E 104	Amarillo de quinoleína	10	(61)	
	E 110	Amarillo ocase FCF/amarillo anaranjado S	10	(61)	
	E 124	Ponceau 4R, rojo cochinilla A	10	(61)	
	(61): La cantidad total de E 104, E 110 y E 124 y de los colorantes del grupo III no deberá superar el máximo que figura en el grupo III				
14.1.4	Bebidas aromatizadas				
	E 104	Amarillo de quinoleína	10	(61)	Excepto leche con sabor a chocolate y productos de malta
	E 110	Amarillo ocase FCF/amarillo anaranjado S	20	(61)	Excepto leche con sabor a chocolate y productos de malta
	E 124	Ponceau 4R, rojo cochinilla A	10	(61)	Excepto leche con sabor a chocolate y productos de malta
	(61): La cantidad total de E 104, E 110 y E 124 y de los colorantes del grupo III no deberá superar el máximo que figura en el grupo III				
14.2.3	Sidra y perada				
	E 104	Amarillo de quinoleína	25	(64)	Excepto <i>cidre bouché</i>
	E 110	Amarillo ocase FCF/amarillo anaranjado S	10	(64)	Excepto <i>cidre bouché</i>
	(64): La cantidad total de E 104 y E 110 y de los colorantes del grupo III no deberá superar el máximo que figura en el grupo III				
14.2.4	Vino de fruta y vino elaborado				
	E 104	Amarillo de quinoleína	20	(61)	
	E 110	Amarillo ocase FCF/amarillo anaranjado S	10	(61)	
	E 124	Ponceau 4R, rojo cochinilla A	1	(61)	
	(61): La cantidad total de E 104, E 110 y E 124 y de los colorantes del grupo III no deberá superar el máximo que figura en el grupo III				

Número de la categoría	Número E	Nombre	Dosis máxima (mg/l o mg/kg, según corresponda)	Notas a pie de página	Restricciones o excepciones
14.2.7.1	Vinos aromatizados				
	E 104	Amarillo de quinoleína	50	(61)	Excepto americano y bitter vino
	E 110	Amarillo ocaseo FCF/amarillo anaranjado S	50	(61)	Excepto americano y bitter vino
	E 124	Ponceau 4R, rojo cochinilla A	50	(61)	Excepto americano y bitter vino
	(61): La cantidad total de E 104, E 110 y E 124 y de los colorantes del grupo III no deberá superar el máximo que figura en el grupo III				
14.2.7.2	Bebidas a base de vino aromatizado				
	E 104	Amarillo de quinoleína	50	(61)	Excepto bitter soda, sangría, clara y zurra
	E 110	Amarillo ocaseo FCF/amarillo anaranjado S	50	(61)	Excepto bitter soda, sangría, clara y zurra
	E 124	Ponceau 4R, rojo cochinilla A	50	(61)	Excepto bitter soda, sangría, clara y zurra
	(61): La cantidad total de E 104, E 110 y E 124 y de los colorantes del grupo III no deberá superar el máximo que figura en el grupo III				
14.2.7.3	Cócteles aromatizados de productos vitivinícolas				
	E 104	Amarillo de quinoleína	50	(61)	
	E 110	Amarillo ocaseo FCF/amarillo anaranjado S	50	(61)	
	E 124	Ponceau 4R, rojo cochinilla A	50	(61)	
	(61): La cantidad total de E 104, E 110 y E 124 y de los colorantes del grupo III no deberá superar el máximo que figura en el grupo III				
14.2.8	Otras bebidas alcohólicas, incluso mezclas de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, y bebidas alcohólicas con menos del 15 % de alcohol				
	E 104	Amarillo de quinoleína	180	(61)	Solo bebidas alcohólicas con menos del 15 % de alcohol
	E 110	Amarillo ocaseo FCF/amarillo anaranjado S	100	(61)	Solo bebidas alcohólicas con menos del 15 % de alcohol
	E 124	Ponceau 4R, rojo cochinilla A	170	(61)	Solo bebidas alcohólicas con menos del 15 % de alcohol
	(61): La cantidad total de E 104, E 110 y E 124 y de los colorantes del grupo III no deberá superar el máximo que figura en el grupo III				
16.	Postres, excepto los productos incluidos en las categorías 1, 3 y 4				
	E 104	Amarillo de quinoleína	10	(61)	
	E 110	Amarillo ocaseo FCF/amarillo anaranjado S	5	(61)	
	E 124	Ponceau 4R, rojo cochinilla A	10	(61)	
	(61): La cantidad total de E 104, E 110 y E 124 y de los colorantes del grupo III no deberá superar el máximo que figura en el grupo III				

Número de la categoría	Número E	Nombre	Dosis máxima (mg/l o mg/kg, según corresponda)	Notas a pie de página	Restricciones o excepciones
17.1	Complementos alimenticios sólidos, incluso en cápsulas, comprimidos y similares, excepto los masticables				
	E 104	Amarillo de quinoleína	35	(61)	
	E 110	Amarillo ocase FCF/amarillo anaranjado S	10	(61)	
	E 124	Ponceau 4R, rojo cochinilla A	35	(61)	
	(61): La cantidad total de E 104, E 110 y E 124 y de los colorantes del grupo III no deberá superar el máximo que figura en el grupo III				
17.2	Complementos alimenticios líquidos				
	E 104	Amarillo de quinoleína	10	(61)	
	E 110	Amarillo ocase FCF/amarillo anaranjado S	10	(61)	
	E 124	Ponceau 4R, rojo cochinilla A	10	(61)	
	(61): La cantidad total de E 104, E 110 y E 124 y de los colorantes del grupo III no deberá superar el máximo que figura en el grupo III				
17.3	Complementos alimenticios en forma de jarabes o pastillas masticables				
	E 104	Amarillo de quinoleína	10	(61)	
	E 110	Amarillo ocase FCF/amarillo anaranjado S	10	(61)	
	E 124	Ponceau 4R, rojo cochinilla A	10	(61)	
	(61): La cantidad total de E 104, E 110 y E 124 y de los colorantes del grupo III no deberá superar el máximo que figura en el grupo III»				
g) la categoría 08.2.1 se modifica como sigue:					
i) la entrada E 110 se sustituye por el texto siguiente:					
	«E 110	Amarillo ocase FCF/amarillo anaranjado S	15		Solo sobrasada»
ii) la entrada E 124 se sustituye por el texto siguiente:					
	«E 124	Ponceau 4R, rojo cochinilla A	50		Solo chorizo y salchichón»
h) la categoría 14.2.7.1 se modifica como sigue:					
i) el texto de las entradas correspondientes a E 104 y E 110 se sustituye por el texto siguiente:					
	«E 104	Amarillo de quinoleína	50	(26) (27)	Solo americano y bitter vino
	E 110	Amarillo ocase FCF/amarillo anaranjado S	50	(27)	Solo bitter vino»

ii) la entrada E 124 se sustituye por el texto siguiente:

«E 124	Ponceau 4R, rojo cochinilla A	50	(26) (27)	Solo americano y bitter vino»
--------	-------------------------------	----	-----------	-------------------------------

i) la categoría 14.2.7.2 se modifica como sigue:

i) el texto de las entradas correspondientes a E 104 y E 110 se sustituye por el texto siguiente:

«E 104	Amarillo de quinoleína	50	(28)	Solo bitter soda
E 110	Amarillo ocase FCF/amarillo anaranjado S	50	(28)	Solo bitter soda»

ii) la entrada E 124 se sustituye por el texto siguiente:

«E 124	Ponceau 4R, rojo cochinilla A	50	(28)	Solo bitter soda»
--------	-------------------------------	----	------	-------------------

j) el texto de las siguientes entradas correspondientes a E 104, E 110, E 124 se suprime en las categorías de alimentos mencionadas:

01.7.5	Queso fundido				
	E 104	Amarillo de quinoleína	100	(33)	Solo queso fundido aromatizado
	E 110	Amarillo ocase FCF/amarillo anaranjado S	100	(33)	Solo queso fundido aromatizado
	E 124	Ponceau 4R, rojo cochinilla A	100	(33)	Solo queso fundido aromatizado
04.2.1	Frutas y hortalizas secas				
	E 124	Ponceau 4R, rojo cochinilla A	200	(34)	Solo conservas de frutos rojos
04.2.2	Frutas y hortalizas en vinagre, aceite o salmuera				
	E 124	Ponceau 4R, rojo cochinilla A	200	(34)	Solo conservas de frutos rojos
04.2.3	Frutas y hortalizas en conserva				
	E 124	Ponceau 4R, rojo cochinilla A	200	(34)	Solo conservas de frutos rojos
04.2.4.1	Preparados de frutas y hortalizas, excepto la compota				
	E 124	Ponceau 4R, rojo cochinilla A	200	(34)	Solo conservas de frutos rojos

04.2.5.2	Confituras, jaleas, mermeladas y crema de castañas edulcorada, tal como se definen en la Directiva 2001/113/CE				
	E 104	Amarillo de quinoleína	100	(31)	Excepto crema de castañas
	E 110	Amarillo ocase FCF/amarillo anaranjado S	100	(31)	Excepto crema de castañas
	E 124	Ponceau 4R, rojo cochinilla A	100	(31)	Excepto crema de castañas
04.2.5.3	Otros productos similares para untar a base de frutas u hortalizas				
	E 104	Amarillo de quinoleína	100	(31)	Excepto <i>crème de pruneaux</i>
	E 110	Amarillo ocase FCF/amarillo anaranjado S	100	(31)	Excepto <i>crème de pruneaux</i>
	E 124	Ponceau 4R, rojo cochinilla A	100	(31)	Excepto <i>crème de pruneaux</i>
08.2.1	Carne elaborada no tratada térmicamente				
	E 124	Ponceau 4R, rojo cochinilla A	200		Solo sobrasada
09.2	Pescado y productos de la pesca elaborados, incluso moluscos y crustáceos				
	E 104	Amarillo de quinoleína	100	(35)	Solo pasta de pescado y pasta de crustáceos
	E 110	Amarillo ocase FCF/amarillo anaranjado S	100	(35)	Solo pasta de pescado y pasta de crustáceos
	E 124	Ponceau 4R, rojo cochinilla A	100	(35)	Solo pasta de pescado y pasta de crustáceos
	E 110	Amarillo ocase FCF/amarillo anaranjado S	250	(36)	Solo crustáceos precocinados
	E 124	Ponceau 4R, rojo cochinilla A	250	(36)	Solo crustáceos precocinados
	E 110	Amarillo ocase FCF/amarillo anaranjado S	100	(37)	Solo pescado ahumado
	E 124	Ponceau 4R, rojo cochinilla A	100	(37)	Solo pescado ahumado»